

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas recibidos en el dia de ayer.

WASHINGTON.—Madrid 22 Febrero, 8:45 noche.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Felicito entusiastamente Reales Majestades, Gobierno y país por fausta terminacion guerra Cuba.—*Mantilla.*»

HABANA.—Madrid 22 Febrero, 12:35 noche.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Casino Español Habana felicita calurosamente á S. M. el Rey, y tiene la alta honra de significarle su gratitud por haber concedido tan oportunamente el mando de esta Antilla á los ilustres caudillos Martinez Campos y Jovellar, á quienes se debe la pacificacion de Cuba, con la capitulacion de los sublevados, tan honrosa para España.

Todo el pueblo se asocia al general regocijo, y aclama á Alfonso XII el Pacificador.—El Presidente, *Vicente Galarza.*»

(Gaceta 24 de Febrero 1878.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente la necesidad de facilitar el tráfico entre los puertos de la isla de Cuba y los de Puerto-Rico y demás Antillas; las operaciones militares que se llevan á cabo en la primera, las cuales exigen mayor frecuencia en las comunicaciones entre los puntos de su litoral, y la conveniencia de enlazar con las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos las de los interinsulares:

Vistas las razones expuestas por el Gobernador general de Cuba; de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las facultades que concede al Gobierno el art. 7.º del pliego de condiciones que rige el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Habana y Puerto-Rico, aprobado por decreto de 18 de Noviembre de 1874, se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate con la Empresa de vapores-correos de D. Ramon de Herrera, que ejecuta hoy el citado servicio, una tercera expedicion mensual de dichos vapores.

Art. 2.º El órden de los viajes en las tres expediciones se establecerá en combinacion con las de los vapores-correos trasatlánticos, debiendo tocar una de ellas en la capital de la República Dominicana.



Art. 3.º El número de buques y el depósito para garantía del contrato, así como la cantidad á que deba quedar reducido este último despues de presentados y admitidos los nuevos vapores, serán proporcionales á los señalados en el pliego por que se rige el actual servicio.

Art. 4.º Dicho pliego de 18 de Noviembre de 1874 continuará rigiendo en todo aquello que no sea necesario modificar á consecuencia del presente decreto.

Art. 5.º El Gobierno satisfará á la Empresa por cada uno de los viajes redondos, ó sea de ida y vuelta, que se aumentan, la cantidad de 15,000 pesetas.

Art. 6.º Los gastos de otorgamiento de escritura del contrato y de cuatro copias de ella para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de su categoría superior inmediata de Jefe superior de Administración, libre de gastos, á Don José Nicolás Daubon, Contador general de Ejército y Hacienda que fué de Santo Domingo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan suprimidas las Salas de Guerra y Marina de las Reales Audiencias de la Habana, Manila y Puerto-Rico, como consecuencia del decreto-ley de 1.º de Febrero de 1869 sobre unidad de fueros, y demás resoluciones generales sucesivamente dictadas para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Esteve Jenegrosa, á nombre de D. Juan Campos y Morilla, D. Cándido Lázaro y Mira y

D. Hermenegildo Aroz y Martinez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Julio de 1877, por la cual, desestimando los recursos de alzada interpuestos por aquellos y otros interesados, se confirmó lo resuelto por la Direccion general de Aduanas en 6 de Octubre del año anterior, que determinó la manera en que habia de llevarse á efecto la distribucion del producto en venta de unos géneros procedentes de fraude, aprehendidos el 14 de Abril de 1875 en la estacion del ferro-carril del Mediodia y su puerta denominada la Campanilla.

Resulta que aprehendidos 22 fardos de tejidos de lana y algodón en el punto citado, concurriendo al acto el portero de la estacion y varios funcionarios de Aduanas y dependientes del Resguardo de consumos, y decomisados aquellos géneros é instruido el oportuno expediente, la Direccion general, en vista de la distribucion formulada por la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia y de las reclamaciones elevadas contra aquella, resolvió que fuera rectificada, asignando una tercera parte del producto total obtenido por venta de los géneros á los funcionarios de Aduanas, á tenor de lo dispuesto en la regla 7.ª, art. 9.º, apéndice 4.º de las Ordenanzas del ramo, y las otras dos restantes al portero de la estacion Silverio Hernandez, y al guarda de consumos Plácido Anchía, puesto que por su categoría no puede reputarse ninguno de los dos como Jefe aprehensor; y segundo, que la parte asignada tanto á los funcionarios de Aduanas como á los del Resguardo especial de consumos, debe ser distribuida entre sus compañeros, conforme á lo prevenido en los reglamentos especiales de sus respectivos institutos:

Que de tal resolucion se alzaron para ante el Ministerio D. Manuel Lopez Romo, D. Isidro Couder, D. Cándido Lázaro, empleados de Aduanas al servicio de las estaciones férreas de esta capital; D. Juan Campos, sargento de carabineros; Hermenegildo Aroz, carabinero, y Plácido Anchía, Manuel García Bárbon y José Gonzalez Santiso, individuos del Resguardo municipal de consumos, pretendiendo respectivamente, el primero que se le incluyese en el número de los partícipes, en atencion á que los géneros fueron detenidos solo por sospechas de fraude, declarándose de contrabando por virtud del reconocimiento que despues se practicó; el segundo que se estimasen solamente aprehensores al Vista de la Seccion de Aduanas, sargento y carabinero á sus órdenes, por ser los únicos que tenian accion en el lugar en que se efectuó la detencion; los cuarto y quinto que se les considerara como aprehensores con derecho á participar del producto en venta de los géneros; el sexto que el reparto se hiciese entre los que realmente se hallaron presentes en el acto de la aprehension y en la proporcion gradual que les corresponda; y los restantes, que tomando en cuenta los primeros datos en el asunto, se realizase la distribucion en justicia; y el centro ministerial en 28 de Julio de 1877 expidió la

Real orden impugnada, por la cual desestimó los recursos entablados, confirmando en todas sus partes la resolución dictada por la Dirección general de Aduanas en 6 de Octubre de 1876:

Que contra la anterior Real orden, notificada á D. Cándido Lázaro con fecha 1.º de Setiembre de 1877, interpuso demanda ante este Consejo en 4 del mismo mes el Licenciado D. José Esteve, en la representación de que se ha hecho mérito al ingreso de la consulta, con la súplica de que se declare haber lugar á la admisión del recurso, y en definitiva que sólo deben ser considerados como aprehensores de los 22 fardos de tejidos de contrabando el Vista de Aduana Don Cándido Lázaro, el ex-sargento de Carabineros D. Juan Campos y el individuo del mismo Cuerpo D. Hermenegildo Aroz; que como consecuencia de esta declaración se disponga que se adjudique á los mismos el importe de las dos terceras partes del valor de los géneros aprehendidos, y que se distribuya en la forma que menciona, dejando sin valor ni efecto la Real orden ántes citada: súplica que trata de justificar con varias consideraciones relativas todas al fondo del asunto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. á fin de que emitiese su parecer sobre la procedencia para la misma de la vía contenciosa, lo efectuó en 13 de Diciembre opinando en sentido negativo, atendiendo á que si bien el recurso ha sido deducido dentro del plazo legal y se halla justificada la personalidad de la parte actora con arreglo á las disposiciones vigentes en materia de Aduanas, los procedimientos son puramente gubernativos, á la Administración activa compete únicamente la aplicación de las leyes que regulan las contribuciones indirectas; y el Ministerio de Hacienda decide las cuestiones de que se trata en el expediente motivo de la demanda, sin ulterior recurso:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852, según el cual los procedimientos que tienen por objeto la declaración de comiso, venta y distribución del importe de los géneros decomisados han de ser puramente administrativos:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declaró que contra las resoluciones del Gobierno sobre contribuciones indirectas no procede la vía contencioso-administrativa:

Visto el art. 244 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Julio de 1870, que determina que los acuerdos de la Junta administrativa sobre declaración de comisos é imposición de multas, serán apelables para ante el Ministerio por medio de la Dirección general del ramo, que hará propuesta, y que el Ministerio decidirá sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que con arreglo á las precitadas disposiciones, la Administración activa es la única competente para la aplicación de las leyes que regulan las contribuciones indirectas, entre las cuales se comprende la renta de Aduanas:

2.º Que en su virtud corresponde exclusivamente á la misma el conocimiento de los expe-

dientes á que da origen la aprehensión de géneros que sean objeto de defraudación, y por tanto la venta de los mismos géneros y la distribución de su importe entre los aprehensores, operación que pone término á dichos expedientes:

Y 3.º Que con arreglo á estos principios y al espíritu de las mencionadas disposiciones, no puede haber lugar en la vía contenciosa á recursos como el intentado por el Licenciado don José Esteve, dirigidos contra las resoluciones de la Administración en que esta califica el mérito de las diversas personas que pretenden haber concurrido al descubrimiento de un fraude, y ordena en su virtud la distribución del premio correspondiente á este servicio;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su Real orden lo digo V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1878.—El Marqués de Orovió.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 26 de Febrero de 1878.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordado por esta Corporación el que se distribuyan cinco mil pesetas entre los Ayuntamientos de la provincia que sostengan hospitales permanentes, se anuncia por término de 15 días para que los Municipios que se encuentren en este caso presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación. Zaragoza 27 de Febrero de 1878.—El Presidente, Francisco de P. Oseñalde.—El Diputado Secretario, Tomás Castellano.—El Diputado Secretario interino, Francisco Rodríguez Ortiz.

SECCION QUINTA.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Por Real orden de 13 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administración de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado fijar como término improrrogable la fecha de 28 de Abril de 1878, para la admisión de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que se vienen distribuyendo á los inútiles, viudas y

huérfanos de la última guerra con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese, en la inteligencia de que, pasado ese plazo, quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Secretario, Martin García Logogorri. (2)

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE ZARAGOZA.

Premio del Doctor Garí.

Cumpliendo esta Academia la voluntad del Doctor D. Francisco Garí y Boix, expresada en el legado que la hizo, abre un concurso público con arreglo al siguiente programa:

«La Academia adjudicará un premio de 3.000 reales vellon en metálico al autor de la mejor memoria acerca de *La Cistitis crónica complicada con hematuria*.

Deseosa la Academia de realzar la importancia del premio, manifestando así su gratitud al fundador, y queriendo cooperar al logro de su propósito, concederá dos títulos de Sócio correspondiente: uno al autor de la memoria premiada, y otro al de la que obtuviere el accesit, que será la que, en punto á mérito relativo, esté en el grado inmediato al de la primera.

Para concurrir á este certámen es preciso tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujía.

No pueden optar los sócios de número de esta Academia, pero sí los agregados y correspondientes.

Para ganar el premio deberá la memoria tener mérito absoluto suficiente en concepto de esta Corporación.

Las memorias que se presenten al concurso estarán escritas en castellano y con letra muy clara; y serán admitidas en casa del Sr. Secretario de Gobierno de esta Academia (Mendez Nuñez, 36, principal derecha), hasta las doce de la mañana del día 30 de Noviembre del presente año; en la inteligencia que se tendrán como no presentadas, y por tanto fuera de concurso, las que por casualidad vinieren pasado este término.

Las memorias han de venir cerradas y lacradas, con un lema en el sobre, sin firma ni rúbrica del autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre y rúbrica del autor, así como el punto de su residencia, se expresarán dentro de un pliego cerrado y lacrado, en cuyo sobre se pondrá el mismo lema que conste al principio de la memoria y en la carpeta que le acompañe.

El pliego de la que ganare el premio y el de la que obtuviere el accesit serán abiertos, y los de las restantes quemados en la sesión pública inaugural que celebrará esta Academia el día 2 de Enero de 1879.

La memoria que obtuviere el premio ó el accesit será propiedad de su autor, quien podrá imprimirla, pero sin correccion, adición ni supresión alguna, si en la impresion hiciere constar el resultado obtenido en el concurso.

Esta Academia, sin embargo, se reserva el derecho de hacer una tirada de ellas y regalar al autor la mitad de los ejemplares.»

La Academia ruega á las Corporaciones, periódicos científicos, literarios y políticos que vieren este programa, le den la mayor publicidad en el modo y forma que estimen más conveniente.

Zaragoza 8 de Febrero de 1878.—El Vicepresidente, Dr. Nicolás Montells.—El Secretario de Gobierno, Dr. José Redondo. (2)

SECCION SEXTA.

Durante todo el mes de Marzo próximo, y desde las ocho á las doce de sus respectivas mañanas, menos los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de propiedad que se presenten para verificar las traslaciones de dominio sobre las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial en el presente año económico para el próximo de 1878-79.

Cariñena 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde Anselmo Tello.—P. A. de la J., el Secretario Fernando Quemada.

Ignorándose el Paradero del mozo Pablo Bosque Vela, natural de esta villa, al cual hay que tallar por haber tenido en la quinta del año próximo pasado la estatura de un metro 51 milímetros, se suplica á las Autoridades que en donde quiera que se halle se lo hagan saber para que, personándose en esta localidad, se proceda á su medicion.

Jarque 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde Juan Marquina.

El partido de Médico Cirujano de los pueblos de Lituénigo y San Martín de Moncayo, distantes media hora uno de otro, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba: su dotación consiste en 1.250 pesetas ó sean 5.000 reales anuales, pagados por sus respectivos Ayuntamientos y casa franca. Los Profesores que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe hasta el 12 de Marzo próximo.

Lituénigo 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Raimundo Zueco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad.

(CONTINUACION).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	Clases	OBSERVACIONES.
81	D. Jovino Uciada y Quiroga.	14 Diciembre 1862.	Villafranca del Vierzo.	4. ^a	Este interesado conserva la categoria personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
82	Mannel Paniagua y Gallarte.	22 id. Enero 1863.	Villan. ^a de los Infantes.	3. ^a	»
83	Camilo Alonso Valdespino.	7 id.	Piedrahita.	3. ^a	»
84	Angel Saenz de Miera.	27 id.	Guernica.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero. Por Real orden de 17 de Abril de 1876 se reconoció á este interesado la categoria personal de Registrador de primera clase, si bien hasta que adquiriera la efectividad no la podrá utilizar para los efectos del art. 303 de la ley, en concurrencia con los Registradores que en aquella fecha eran ya de primera clase.
85	Juan Armadá de la Peña.. . . .	29 id.	Tarragona.	2. ^a	»
86	Pedro Santamaria y Gomez.. . . .	13 Febrero	Grazalema.	4. ^a	»
87	Luis Alburquerque.	17 id.	Lucena (Valencia.)	3. ^a	»
88	José Maria Alonso y Navarro.	18 id.	Dolores.	3. ^a	»
89	Juan Lobera Diaz.	19 id.	Vigo.	4. ^a	»
90	Francisco Javier Gotarredona.	12 Mayo	Ibiza.	4. ^a	»
91	Basilio Perea de las Infantas.	16 id.	Toledo.	2. ^a	»
92	Aniceto Perez y Perez.	16 id.	Arnedo.	4. ^a	»
93	Fernando Rodriguez Pridall.	18 id.	Madrid.	1. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
94	José Salalles y Donderis.. . . .	23 id.	Carlet.	3. ^a	»
95	Aquilino Alonso Barriuso.	31 id.	Soria.	2. ^a	»
96	Faustino Conchillos.	2 Junio	Barastro.	3. ^a	»
97	Bernardo Hernandez Callejo.	8 id.	Záfra.	2. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Antonio Cornel Bardaji.	12 id.	Tamarite.	3. ^a	»

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	Clases	OBSERVACIONES.
98	D. Francisco Alvarez y Elvira.	16 Julio 1863.	Plasencia.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
99	Santos Sanchez Cuadrillero.	20 id.	Rioseco.	3. ^a	»
100	Antonio Sempau.	14 Agosto id.	Gerona.	2. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de primera clase que le reservó la Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
101	Antonio Rodriguez Zarzuela.	17 id.	Arcos de la Frontera.	3. ^a	»
102	Gerónimo Diaz Crespo.	23 id.	Almagro.	3. ^a	»
103	Bernardo de Soria y Ordoñez.	24 id.	Coin.	3. ^a	»
104	Sebastian Sanchez Jurado.	31 id.	Ubeda.	2. ^a	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
105	Julian Campo de la Cuadra.	15 Setiembre id.	Laredo.	4. ^a	»
106	Ramon Lorente y Mora.	23 id.	Segovia.	2. ^a	»
107	Felipe del Puerto y Parra.	6 Octubre id.	Jerez de los Caballeros.	4. ^a	»
108	Juan Ramon Berasategui.	11 id.	San Sebastian.	2. ^a	»
109	Manuel Peña y Gomez.	17 id.	Hervás.	4. ^a	»
110	Juan Gregorio Perera.	27 id.	Orotava.	4. ^a	Este interesado conserva la categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
111	Antonio Garcia Benito y Rincon.	29 id.	Alcalá de Henares.	1. ^a	»
112	Julian Frias y Sopeña.	3 Noviembre id.	Cogolludo.	4. ^a	»
113	Manuel Gregorio Mata.	21 id.	Cuenca.	3. ^a	»
114	Telesforo Zapater y Calvo.	25 id.	Cañete.	4. ^a	»
115	Ildefonso Urquía y Perez.	15 Diciembre id.	Logrosan.	4. ^a	»
116	Hermenegildo Martinez Bueso.	16 id.	Burgo de Osma.	3. ^a	»
117	Víctor Roquer y Roquer.	22 id.	Villafranca del Panadés.	2. ^a	»
118	Félix Gomez y Moure.	5 Enero 1864.	Rivadavia.	4. ^a	»
119	Juan Maria Pazos y Rodriguez.	10 id.	Betanzos.	3. ^a	»
120	Ramon Proto de Pablo.	21 id.	Lerma.	3. ^a	»
121	Isidoro Novoa y Gonzalez.	3 Marzo id.	Requena.	3. ^a	Igual al núm. 10, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Pedro Angioletti y Cubillo.	3 id.	Castro del Rio.	4. ^a	»
122	Joaquin Bertet y Ruiz.	5 id.	Ayora.	4. ^a	Aunque el Registro que desempeña este interesado es de cuarta clase, tiene derecho á ocupar uno de tercera, segun declaró la Real orden de 26 de Julio de 1869, y se le reconoció por otra de 12 de Agosto de 1875.
123	Joaquin Romero y Maldonado.	6 Abril id.	Ujijar.	4. ^a	»

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 7 y 8 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.	Plas. Cts.
D. Romualdo Jaray.....	Tarazona.	Rústica.	Vierlas.	Clero.	14	465
Pascual Casas.....	Gallur.	Idem.	Gallur.	Idem.	13	50'60
Lorenzo Sanchez.....	Alberite.	Idem.	Alberite.	Idem.	»	63'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24'99
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	19'48
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13'88
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	11'10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	5'16
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	85'18
Mariano Beltran.....	Moyuela.	Idem.	Moyuela.	Idem.	»	101'29
Pedro Burillo.....	Jaulin.	Urbana.	Jaulin.	Idem.	12	4'56
Juan Blasco.....	Sediles.	Rústica.	Sediles.	Idem.	»	23'75
Joaquin del Río.....	Idem.	Idem.	Villalva.	Idem.	»	12'23
Manuel Polos.....	Quinto.	Urbana.	Quinto.	Idem.	»	43'73
Ventura Polos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40'50
Inocencio Subias.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	48'77
José Alloza.....	Moneva.	Rústica.	Moneva.	Idem.	11	5'13
Domingo Sambonete.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	»	26'25
Carmelo Perez.....	Mallen.	Idem.	Mallen.	Idem.	10	228'75
Félix Varon.....	Erla.	Idem.	Erla.	Idem.	9	25
José Otal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	26'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20
Antonio Navarro.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	96'25
Juan Antonio Vicen.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	42'50
Joaquin Nuévalos.....	Gelsa.	Idem.	Gelsa.	Idem.	»	6'50
Joaquin Ninceta.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	12'75
José Samper.....	Erla.	Idem.	Erla.	Idem.	»	22'50
Mariano Liso.....	Idem.	Idem.	Idem.	Beneficencia.	»	22'30

Zaragoza 26 de Febrero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Don José García Camba, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades que pudieran imponerse en causa criminal contra Pedro Lezcano tengo acordada la venta en pública subasta de

Un cerdo embargado á Pedro Lezcano, tasado en sesenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y

la de La Puebla de Alfinden, se ha señalado el dia 7 de Marzo de este año á las doce de su mañana, no admitiéndose manda que no cubra la tasacion, y quedando rematada en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1878.— José G. Camba.—De S. O., Romualdo Paraiso.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los habientes derecho ó herederos de Juan Pedro Gimeno y Simona Maicas, cónyuges, vecinos que fueron de la ciudad de Teruel, á fin de que en el término preciso de 30 dias, comparezcan en este Juzgado con objeto de reconocer un documento que los mismos cónyuges se supone

expidieron á D. Miguel Royo y D.^a Emerenciana Gimeno, tambien cónyuges, de esta capital, de haber recibido la suma de 4.500 reales vellon á cuenta del precio en que les vendieron una casa, situada en la calle de Santa Fé, núm. 7, de esta propia ciudad, fechado en la misma el 27 de Octubre de 1856; advirtiendole que de no comparecer dichos herederos dentro del término prefijado se tendrá por firme y valedero aquel documento, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1878.— José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Jose García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Juzgado, se saca á la venta en pública subasta:

	Pesetas.
1.º Un huerto, sito en los términos de la villa de Alagon, y su partida llamada de la Aldea, confrontante por Norte y Oeste con camino de herederos, por el Este con riego de herederos, y por el Sud con huerto de D. Isidro Leonar; su cabida de siete hanegas de tierra, equivalentes á 52 áreas, seis centiáreas: tasado en.....	1.610
2.º Un campo, sito en los mismos términos y partida denominada de la Aldea, confrontante por el Norte, Este y Sud, con camino de herederos, y por el Oeste con campo de D. Manuel Guillen; su cabida siete hanegas de tierra, equivalentes á 50 áreas, seis centiáreas: tasado en.....	1.400
3.º Y un huerto en los mismos términos de Alagon y partida ya citada, confrontante por el Norte con acéquia de Alagon, por Este y Sud con camino de herederos, y por Oeste con huerto de doña Fermína Zamora; su cabida un cahiz una hanega seis almudes de tierra, equivalentes á 67 áreas y 93 centiáreas: tasado en.....	2.047

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo viniendo á las doce de su mañana, quedando rematadas dichas fincas á favor del mejor postor; y advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasacion.

Dado en Zaragoza á 23 de Febrero de 1878.— José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo queda abierto el pago del dividendo del 7 por 100, ó sean 35 pesetas por accion por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1877, segun lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en este dia.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del Establecimiento, todos los dias no feriados desde las nueve á las tres de la tarde, á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones, prévia la exhibicion de la respectiva inscripcion en la Secretaria del mismo, para hacer en ella las anotaciones necesarias.

Zaragoza 25 de Febrero de 1878.—El Director primero, Juan Bruil.

Los señores accionistas del Banco de Zaragoza en liquidacion, se servirán tambien pasar desde 1.º de Marzo próximo, con las respectivas inscripciones de sus acciones, á cobrar el reparto de ochenta reales por accion, que se ha acordado repartirles á cuenta de reintegro.

Zaragoza 25 de Febrero de 1878.—El Director primero, Juan Bruil.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, titulos y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, coleccionadas en un tomo 8.º rústica, al precio de 2 rs. vn. cada ejemplar.

NI MEJOR NI MAS BARATO EN RELOJES.

Alfonso I, 33, relojería de Juderías. Sucursal en Huesca, Pórticos de Berdejo, N.º 3.